

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1150

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE DAVID VELEZ

DEMANDADO: EDUARDO SALAZAR DIAGO
LUZ AMPARO FERREIRA GIRALDO

RADICADO: 2021-00291-00

Subsanadas las falencias advertidas en la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo una letra de cambio donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado. Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de EDUARDO SALAZAR DIAGO y LUZ AMPARO FERREIRA GIRALDO, para que dentro del término de 5 días pague a favor de la JOSE DAVID VELEZ, las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$1.500.000.00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 01, allegado a la demanda.

b. Por los intereses de plazo liquidados sobre el capital contenido en el literal (a), desde el 01 de enero de 2019, hasta el 31 de marzo de 2021 a la tasa de 2.2% mensual, sin que exceda la tasa máxima legal permitida.

c. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital contenido en el literal (a), desde el 01 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO.-NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo

en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas..

TERCERO: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en el Capítulo I, Título Único, Sección Segunda del Libro Tercero del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA